



Bosconia, 12 MAY 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00209-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE ALFONSO BARRIOS BATISTA

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para efectos de su inadmisión y una vez analizada esta Judicatura observa lo siguiente:

- La Doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, quien obra en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, no acredita la calidad de abogado, lo cual es requerido para dar curso a la actuación, en consecuencia, sírvase acreditar dicha calidad, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 73 del CGP.

Lo anterior de conformidad los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La jueza (E),

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO No. _____, hoy _____ a las 08:00 A.M.
MARÍA JUJA USTARIZ BARROS SECRETARÍA

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 487cfa07cd24d5703039e1a9166a906c520438573472d394322d124cdad29b20
Documento generado en 12/05/2021 10:31:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA - CESAR
Estado No. 047 Hoy 13 de Mayo del 2021
Se notificó el auto anterior por escrito a las partes ausentes.
EL SECRETARIO



Bosconia, Cesar, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 200604089001-2018-00171-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA ARROYO ROJAS
DEMANDADO: ARELIS TRUJILLO PABON

AUTO

Procede el despacho a ordenar lo que en derecho corresponda referente la solicitud de fecha Seis (06) de abril de 2021, a través del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la elaboración y entrega de títulos de depósitos judiciales que se encuentran asociados al proceso de maras.

El artículo 447 del C.G.P. establece que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Ahora bien, encontrándose en el presente caso, en firme el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y ejecutorios los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas¹, el despacho considera procedente acceder a las solicitudes instadas por la parte ejecutante.

En consecuencia, ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva hacer entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados en el memorial del 06 de abril de 2021 anexo al expediente Nro. 45803, 46405 y 46542, a la señora SANDRA ARROYO ROJAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía N.º. 36593807, por haberse verificado que los mismos se encuentran consignados en la cuenta judicial de este juzgado, y descontados a la ejecutado ARELIS TRUJILLO PABON, con ocasión a la medida cautelar decretada en este proceso:

De otro lado, se ordena que lo sucesivo se entregue a la parte ejecutante los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

TOTAL LIQUIDACIONES: \$18.830.000,00
TÍTULOS ORDENADOS PARA PAGO: \$ 8.469.465,00
VALOR PENDIENTES POR PAGAR: \$10.360.535,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. _____, hoy _____ a las 08:00 A.M.
_____ MARÍA JUJA USTARIZ BARROS SECRETARÍA

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc222e02611e021d4f57969e810dbc996aa04d08a12d5bd665e04cb731fad2c7

Documento generado en 12/05/2021 10:34:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA - CESAR

Estado No. 047 Hoy 17 de Mayo del 2021

Se notificó el auto anterior por entado a las partes ausentes _____

EL SECRETARIO: _____



Bosconia,

12 MAY 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00198-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ABAD RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: MARIA TERESA MARQUEZ GARCIA

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para efectos de su admisión y una vez analizada la misma, esta Judicatura observa lo siguiente:

- La cuantía prendida no se liquidó en dinero conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CGP.
- En la presente demanda no se estima el acápite de la cuantía, de acuerdo al numeral 9 del artículo 82 del CGP.
- La Dra ANA NAILEA ORTIZ POSADA, quien obra en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, no acredita la calidad de abogado, lo cual es requerido para dar curso a la actuación, en consecuencia, sírvase acreditar dicha calidad, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 73 del CGP.

De conformidad con los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P y la Ley 454 de 1998.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez (E),

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. 047 hoy 13-05-21 a las 08:00 AM
MARIA JUJA USTARIZ BARROS SECRETARÍA

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c3db4d0187b3d059ca2e22cf06d0d5ce1f010dd1c6fb4bea0102c0626adb470
Documento generado en 12/05/2021 11:31:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bosconia, 12 MAY 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00208-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HARRY ENRIQUE AARON ANDRADES

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para efectos de su inadmisión y una vez analizada esta Judicatura observa lo siguiente:

- La Doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, quien obra en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, no acredita la calidad de abogado, lo cual es requerido para dar curso a la actuación, en consecuencia, sírvase acreditar dicha calidad, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 73 del CGP.

Lo anterior de conformidad los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La jueza (E),

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE

GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. _____ hoy _____ a las 08:00 A.M.
MARÍA JUJA USTARIZ BARROS SECRETARÍA

Firmado Por:

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE BOSCONIA-CESAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E-mail: j01pmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5779120

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5e6a40622f7061373b6965d3df8bc3038c0c1d9d7b2bdbf11b268a16cfca8e**
Documento generado en 12/05/2021 10:30:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA - CESAR
Estado No. 047 Hoy 13 de Mayo del 2021
Se notificó el auto anterior por estado a las partes ausentes _____
El SECRETARIO _____